

MODIFICAN ART. 61º DE LA LEY GENERAL DE INDUSTRIAS Nº 23407

LEY Nº 24179

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la Republica del Perú;

Da dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Modificase el Artículo 61º de la Ley General de Industrias Nº 23407, en los términos siguientes:

"Artículo 61º — Las empresas industriales centralizadas que poseen una o más plantas industriales en zona descentralizada o en zona de frontera o de selva, gozan, para éstas, de los beneficios de descentralización o de zona de frontera o de selva que establece la presente Ley, los que se aplicarán sobre sus utilidades, su patrimonio neto, sus activos fijos y sus planillas de trabajadores estables, determinados mediante estados financieros separados, balances parciales, declaración jurada de rentas, que se elaborarán anualmente cifiéndose a las disposiciones del reglamento respectivo. Los programas de reinversión en estas plantas industriales tienen los mismos beneficios y se sujetan a las mismas condiciones que aquellas de una empresa industrial descentralizada o de zona de frontera o de selva"

Artículo 2º — Dejan de tener vigencia las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente Constitucional de la Republica para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochentaicinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos ochentaicinco

FERNANDO BELAUNDE TERRY

ALVARO BECERRA SOTERO